

**RESOLUCION de 23 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares de Documentos.**

Mediante el Decreto 68/2000, de 4 de abril, por el que se aprueban las relaciones del personal funcionario y del personal laboral de la Consejería de Presidencia, se efectúan modificaciones en varios centros directivos, entre otras modificaciones la dotación de los recursos que se consideran imprescindibles para la puesta en marcha del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo exigido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales crea la Academia de Seguridad Pública de Extremadura adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo y el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia adscribe dicha Academia a la Dirección General de Administración Local e Interior.

En ambos casos y con el fin de agilizar la presentación de documentos, facilitar el funcionamiento del Registro General y de la propia Consejería y buscando dar una respuesta eficaz e inmediata a las necesidades e intereses generales de los ciudadanos mediante la aplicación de soluciones congruentes con los principios de eficacia y eficiencia.

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 1.2 del Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la citada Ley 30/1992, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

**RESUELVE**

- Autorizar la creación de los siguientes Registros Auxiliares de Documentos:
  - Registro Auxiliar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Badajoz, sito en el Polígono Industrial «El Nevero» Avda. Miguel Fabra, número 4 de Badajoz.
- Horario: de lunes a viernes de 8.30 a 14.30.
- Registro Auxiliar del Servicio de Prevención de Riesgos Labo-

rales de Cáceres, sito en el Polígono «Las Capellanías», s/n de Cáceres.

Horario: de lunes a viernes de 8.30 a 14.30.

— Registro Auxiliar de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, sita en Avda. de Elvas, s/n de Badajoz.

Horario: de lunes a viernes de 8.30 a 14.30.

Mérida, a 23 de abril de 2001.

La Secretaria General Técnica,  
CASILDA GUTIERREZ PEREZ.

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

**RESOLUCION de 3 de marzo de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente, la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, que consiste en reclasificar un suelo situado entre la carretera N-432 Badajoz-Granada, el camino de Puebla de Sancho Pérez a Los Santos de Maimona, La Huerta de Pilongo y la factoría Deutz-Diter, pasando de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de marzo de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de

Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

#### A N E J O

Los artículos 133 (Capítulo I: «Determinaciones de carácter general») y 159 (Capítulo V: «Normas específicas para el sector D»), de la Normativa Urbanística, correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, quedan redactadas como sigue:

Artículo 133: División en sectores.

El suelo clasificado como urbanizable se ha dividido en sectores, cada uno de éstos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con uso global e intensidad diferenciados.

Los sectores son:

– SECTOR A.—5,5 Has. uso: Residencial.

– SECTOR B.—6,2 Has. uso: Residencial.

– SECTOR C.—1,1 Has. uso: Residencial.

– SECTOR D.—7,5 Has. uso: Industrial.

Para el desarrollo de esta clase de suelo será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

#### CAPITULO V: NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SECTOR D.

Artículo 159.1: Delimitación y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo serán los terrenos que clasificados como suelo apto para urbanizar aparecen delimitados en los Planos de Ordenación Urbanística como sector D. Uso: Industrial, con una superficie aproximada de 75.384 m<sup>2</sup>.

Artículo 159.2: Usos globales e intensidad.

El uso global será el de industrial.

Artículo 159.3: Condiciones de uso.

Se autorizan los siguientes usos:

– Industria. Quedan excluidas las insalubres y peligrosas, según Decreto 2.414/1961.

– Residencial, en su clase de vivienda. La proporción máxima será de 300 m<sup>2</sup> por Ha.. Cada vivienda será superior a 45 m<sup>2</sup>. e inferior a 150 m<sup>2</sup>.

– Uso de garajes.

– Uso de comercios. Se permite el comercial compatible.

– Uso de oficinas. Relacionadas directamente con las industrias establecidas.

– Uso público y cultural. Como la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida.

– Se prohíben los espectáculos públicos y deportes, con fines lucrativos.

Artículo 159.4: Condiciones de planeamiento.

El sector será objeto de un único Plan Parcial.

Artículo 159.5: Condiciones de parcelación y edificación.

- Tipología: Nave industrial. Asilada o adosada.
- Altura máxima: 2 plantas, 8 m. a línea de cornisa.
- Edificación de las parcelas: Las edificaciones en parcelas se retranquearán un mínimo de 3 m. lateralmente. 5 m. posteriormente, en el caso de parcelas colindantes en su límite trasero.
- Anchura mínima Red Viaria: 12 m.
- Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>. El resto de las condiciones serán las Generales fijadas en estas Normas Urbansíticas.

Artículo 159.6: Dotaciones.

Serán las mínimas establecidas en el Anexo al Reglamento de Planeamiento para Planes Parciales que desarrolla una Unidad Industrial Elemental, es decir:

1. La superficie libre destinada a aparcamientos será como mínimo del 10% de la superficie construida en naves. Con exclusión de las pequeñas industrias en las cuales es suficiente la zona de retranqueo.
2. Sistema de espacios libres de dominio y uso público.
  - Espacio libre: 10%.
  - Interés público y social: 4%.

Artículo 159.7: Cesiones.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a Dotaciones indicados anteriormente.

Asimismo es obligatoria y gratuita la cesión a la Administración actuante, el Suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación privada, libre de cargas de urbanización, tal y como establece el Decreto 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbansítica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 159.8:

El Plan Parcial y los Proyectos de Urbanización se gestionarán y ejecutarán por el sistema de Compensación al respecto, el Plan Parcial que desarrolla el Sector prevé que los promotores ejecutarán la urbanización.

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en ampliación y redefinición de la unidad de ejecución n.º 14.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de